

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO MAY14 2018 PM12:01

*THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE*

ORDEN ADMINISTRATIVA 18 - 33

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO VI DEL REGLAMENTO NÚM. 8, DENOMINADO "CÓDIGO DE ÉTICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO"

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de enmendar el Reglamento del Senado Núm. 8, denominado como "Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico".

Dicho Reglamento, dispone las normas que debe seguir el Senado de Puerto Rico con relación a la contratación de servicios profesionales y consultivos. La referida norma establece además, el Código de Ética de los contratistas que provean servicios profesionales y consultivos al Senado.

Así las cosas, y a los fines de procurar agilidad en los procesos de contratación, resulta pertinente enmendar el Artículo VI del Reglamento del Senado Núm. 8, denominado como “Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico”, para establecer un nuevo término para la resolución de los contratos de servicios profesionales y consultivos otorgados por el Senado, e insertar un nuevo inciso (22) a dicho Artículo, para que lea como sigue:

“Artículo VI- Normas Generales para la Contratación

1. ...
2. ...
- ...
5. Los contratos de servicios profesionales y consultivos se otorgarán por un término no mayor de un (1) año fiscal. No obstante, en circunstancias especiales podrán otorgarse contratos que cubran dos periodos fiscales diferentes, siempre que el periodo total del mismo no exceda de doce (12) o cuando la naturaleza del servicio contratado requiera que el acuerdo se extienda por más de un año fiscal o un período que excede de doce (12) meses. En estos casos, se deberá incluir una cláusula que especifique que éste se considerará renovado al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida de servicios profesionales y consultivos. Además, deberá incluirse una cláusula que permita al Senado resolver el mismo, dentro de un período de **[treinta (30)] diez (10)** días contados a partir de la fecha de notificación por escrito, sin derecho a compensación adicional a la devengada hasta el momento.
6. ...
7. ...
- ...
22. *Será deber y responsabilidad del contratista entregar la factura por sus servicios prestados, no más tarde de sesenta (60) días calendario, contados a partir del último día del mes durante el cual prestó sus servicios. De incumplir con este deber, el Senado no pagará por los servicios tardíamente facturados.”*

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentado ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los legisladores y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2018.



Thomas Rivera Schatz
Presidente